

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1138

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante:	MARITZA ADRIANA DE LA CRUZ OJEDA
Causante:	SALUD MEDICAL Y OTROS
Radicado:	190014003003-2021-00465-00

Ha venido a despacho la presente demanda RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, adelantada por MARITZA ADRIANA DE LA CRUZ OJEDA, a través de apoderado judicial, contra SALUD MEDICAL Y OTROS, a resolver de oficio con respecto al auto 1065 de fecha 19 de mayo de 2023 en el cual se nombró como curador al Doctor PAULO CESAR BONILLA PERLAZA dejando sin efectos dicho auto.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente digital y por error de apreciación del empleado que nombra los Curadores, por medio de auto de fecha 22 de febrero de 2022 se nombró curador ad-litem de las personas emplazadas, al Doctor SEGUNDO HIGINIO ORTEGA RIVAS, el cual se dejó sin efectos el auto por cuanto no había transcurrido el terminó de emplazamiento, esto sin contar que el Curador ya había contestado la demanda y el apoderado de la parte ejecutante ya le había pagado sus honorarios por dicha diligencia dentro del proceso de la referencia. Es por estas razones que, ejerciendo el control de legalidad, se dejará sin efectos el Auto 1065 de fecha 19 de mayo de 2023, que designa como curador ad litem de las personas solicitadas en emplazamiento al Doctor. PAULO CESAR BONILLA PERLAZA, y todo lo que de él dependa.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 (último inciso), 48 (numeral 7), 49, 91 y 290 (numeral 1) del CGP, en concordancia con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que una vez vencido el término de emplazamiento no comparecieron las personas que se ordenó citar a recibir la notificación personal del auto correspondiente, por lo anteriormente expuesto, en consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto 1065 de fecha 19 de mayo de 2023, en el que se designa Curador Ad litem de las personas emplazadas, Doctor. PAULO CESAR BONILLA PERLAZA, y todo lo que de él dependa, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de: ASOCIACION SINDICAL SALUD MEDICAL DEL CAUCA – SALUDMEDICAL y de los señores LUIS ALVARO VARONA GOMEZ Y MAGALI QUINTANA NARVAEZ, al Dr.(a).

SEGUNDO HIGINIO ORTEGA RIVAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.536.380, quien puede ser ubicado en la calle 8 No. 10-39 oficina 102 de esta ciudad, celular No. 3128405897, correo electrónico segundohiginio@hotmail.com abogado(a) en ejercicio, a quien corresponde en turno su nombramiento. Comunicarle la presente designación a través de mensajes de datos o por el medio más expedito, a su correo electrónico, enviándole copia de la presente providencia.

ADVIÉRTASE que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio; y que **cuenta con máximo cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para manifestar su aceptación al Juzgado, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar**, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: ACEPTADA la designación como Curador Ad Litem, proceda el Juzgado a notificarlo personalmente del auto admisorio de fecha 09 de diciembre de 2021, remitiéndole a su correo electrónico, como mensaje de datos, copia del auto admisorio citado y copia de la demanda y de sus anexos para surtir el traslado. **INFORMESE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de veinte (20) días para contestar la demanda y presentar excepciones empezarán a contarse a partir del tercer (3er) día hábil siguiente al envío de dicho mensaje con el que también se surtió el traslado.**

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq